



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 1154
Asunto: Obedecimiento a lo resuelto por el superior, dispone Liquidación de costas, reconoce personería y expedición de copias de sentencias.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LINA MARIA PARDO GUALTEROS
Demandado: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, LIQUIDADA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTORIA "COPSERPROCOM", COOPERATIVA DE TRABAJO EN LIQUIQUIDACION.
Radicación: 63-130-3112-001-2014-00173-00

Calarcá Q., Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1.- De Obedecimiento a lo decidido por el superior:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior, Sala Civil Familia Laboral, dentro de este proceso ordinario laboral, conforme a lo dispuesto en providencia de sentencia de fecha 09 de septiembre de 2020, visible en el archivo carpeta "*SEGUNDA INSTANCIA*", subcarpeta "*003Cuaderno4RecursoDeApelación23Agosto2018*", consecutivo 10, páginas 1 a 2.

2.- Practica de liquidación de costas:

Conforme a lo dispuesto en sentencia de primera instancia en su oportunidad por la secretaria del despacho se practicará liquidación costas a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada.

3.- Reconocimiento de Personería:

En los términos del memorial poder¹, se reconoce personería al abogado John Carlos Pino Franco, identificado con la c.c. 18.495.599 de Armenia y con TP. 95.336 del CSJ., para representar dentro de este asunto, los intereses de la parte demandante señora Lina María Pardo Gualteros.

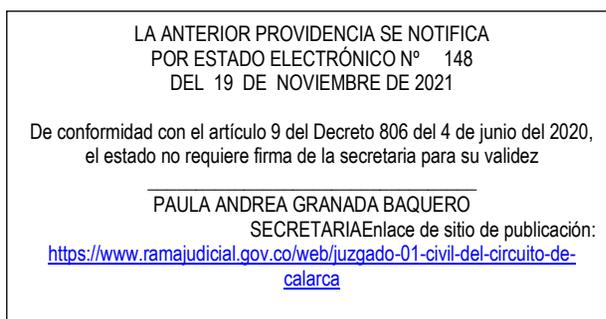
4.- Expedición de copias de sentencias:

En atención a la solicitud de copias² de la sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria y que presten mérito ejecutivo, se dispone por la secretaría del despacho a su expedición, una vez la parte solicitante allegue a través del correo institucional del juzgado, el recibo de pago de arancel judicial por valor de \$6.900.00, el cual debe ser consignado conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 2 del acuerdo PCSJA11-11830 del 17 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y convenio con el Banco Agrario de Colombia SA., 14975, cuenta corriente 3-0820-000755-4.

Dado que el expediente se encuentra digitalizado en su integridad no procede tarifa de arancel para el pago de copias auténticas, pues su reproducción y certificado se expedirían digitalmente.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Jueza.



Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0d09ee0b7d4827ad14ccf372050d4da2e3238292de0445d66b9502a0709f32**

¹ Consecutivo 016, páginas 1 y 2

² Consecutivo 015

Documento generado en 18/11/2021 04:14:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>